



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001863 DE 2020

(octubre 19)

Por la cual se efectúan transferencias de recursos del presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para el apoyo de sostenimiento educativo mensual al residente beneficiario del programa Sistema Nacional de Residencias Médicas – SNRM.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y en desarrollo de los artículos 2 del Decreto 1264 de 2017 y 2.6.4.6.1.2. del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 1917 de 2018, se crea el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia la cual contempla un apoyo de sostenimiento educativo mensual al residente por un monto de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras dure el programa de especialización médico quirúrgica.

Que, para financiar tal apoyo, el artículo 8 de la precitada ley establece cuatro fuentes de financiación, entre la que se encuentra los recursos que del Presupuesto General de la Nación se defina para dicho propósito.

Que el artículo 97 del Decreto Ley 2106 de 2019, modificatorio del artículo 6 de la Ley 1917 de 2019, señala que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), recaudará y administrará los recursos provenientes de las fuentes de financiación y girará al residente el apoyo de sostenimiento educativo mensual en las condiciones Mencionadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017 dispone que "las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la Ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos".

Que el artículo 2.6.4.6.1.2. del Decreto 780 de 2016 señala que los recursos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, objeto de la administración de la ADRES, serán presupuestados en la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante Decreto 2411 de 2019, fue asignado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General; Cuenta 03 - Transferencias Corrientes; Subcuenta 08 - Becas y Otros Beneficios de Educación; Objeto del Gasto 01 - Becas y Otros Beneficios de Educación; Ordinal 002 - Transferencia Convenios Ictetex; Recurso 10 - Recursos Corrientes; una partida por valor de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000) moneda corriente.

Que, con la anterior partida presupuestal, se le adicionaron al Programa Becas Crédito, la suma de veinticuatro mil millones de pesos (\$24.000.000.000) moneda corriente, atendiendo la Adición 36 del convenio 256 de 1995 suscrito entre este Ministerio y el ICETEX, quedando disponible para destinarse al Sistema Nacional de Residencias Médicas una apropiación de cuarenta y seis mil millones de pesos (\$46.000.000.000) moneda corriente.

Que según certificado de disponibilidad presupuestal número 91320 del 6 de mayo de 2020, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existía apropiación presupuestal disponible en la subunidad ejecutora 19-01-01-000 Gestión General, posición catálogo de gasto A-03-08-01-002 del presupuesto de funcionamiento por valor de cuarenta y seis mil millones de pesos (\$46.000.000.000) moneda corriente.

Que, con la anterior partida presupuestal destinada al Sistema Nacional de Residencias Médicas, se autorizó transferencia de recursos del presupuesto de funcionamiento del Ministerio a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, mediante Resolución 1272 de 2020, modificada por la Resolución 1461 de 2020, por valor treinta mil ochocientos cuarenta y dos millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos (\$30.842.179.200), quedando una apropiación disponible de quince mil ciento cincuenta y siete millones ochocientos veinte mil ochocientos pesos (\$15.157.820.800) moneda corriente.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso autorizar la transferencia de recursos del presupuesto de funcionamiento en la suma de quince mil ciento cincuenta y siete millones ochocientos veinte mil ochocientos pesos (\$15.157.820.800) moneda corriente, para "EL APOYO DE SOSTENIMIENTO EDUCATIVO MENSUAL AL RESIDENTE BENEFICIARIO DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS MÉDICAS -SNRM"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia: Autorizar la transferencia de recursos a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para la vigencia 2020, por valor de quince mil ciento cincuenta y siete millones ochocientos veinte mil ochocientos pesos (\$15.157.820.800) moneda corriente, correspondientes al presupuesto de gastos de funcionamiento.

Artículo 2. Beneficiarios de reconocimiento y pago. El apoyo de sostenimiento educativo mensual del SNRM, será reconocido y pagado a los residentes reportados mensualmente por las instituciones de educación superior-IES, al módulo de residentes del ReTHUS que recibirán el equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.

Artículo 3. Autorización a ADRES. Autorizar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el giro del apoyo de sostenimiento educativo mensual, a los residentes beneficiarios del programa SNRM, de acuerdo con los criterios e instrucciones indicadas por este Ministerio para cada una de las mensualidades y con cargo a los recursos que para el efecto serán transferidos con esa misma periodicidad.

Artículo 4. Giro al residente. La ADRES, realizará el giro de apoyo de sostenimiento educativo mensual a los beneficiarios del programa Sistema Nacional de Residencias Médicas, atendiendo la información suministrada y validada por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, a través del Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS – módulo SNRM.

Artículo 5. Obligación ADRES. La ADRES, deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, certificación de los valores pagados, discriminados por concepto de pago, para que este realice registro de la operación y la continuidad de la cadena presupuestal correspondiente.

Artículo 6. Soporte Documental. Los soportes y el detalle documental que sustente las operaciones de pagos efectuados por la ADRES, con base en la presente autorización, deberán ser conservados por el tiempo legalmente establecido para este tipo de documento, por dicha entidad y estar disponibles para la verificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, antes de control y autoridad competente que requiera verificar la pertinencia y legalidad de estos.

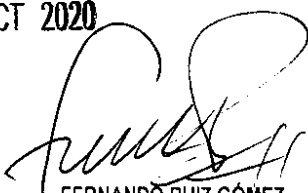
Artículo 7. Seguimiento. Este Ministerio, realizará el seguimiento que estime necesario y pertinente a la ejecución de los recursos que se transfieren a la ADRES para el giro de los residentes beneficiarios del programa Sistema Nacional de Residencias Médicas, a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud y de ser necesario, informará a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

19 OCT 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1371 DE 2020

(octubre 19)

“Por el cual se adoptan disposiciones transitorias en materia de Sistemas Especiales de Importación - Exportación - SEIEX”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de las Leyes 7 de 1991 y 1609 de 2013, los Decretos 444 de 1967 y 631 de 1985, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el marco de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 7 de 1991, al expedir normas por las cuales habrá de regularse el comercio internacional del país, el Gobierno Nacional podrá adoptar, sólo transitoriamente, mecanismos que permitan a la economía colombiana superar coyunturas externas o internas adversas al interés comercial del país.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 7 de 1991 “... el Gobierno Nacional podrá establecer sistemas especiales de importación-exportación, en los cuales se autorice la exención o devolución de los derechos de importación de materias primas, insumos, servicios, maquinaria, equipo, repuestos y tecnología destinados a la producción de bienes, tecnología y servicios que sean exportados y en todo caso, a estimular un valor agregado nacional a los bienes que se importen con destino a incrementar las exportaciones...”.

Que debido a las restricciones en los viajes internacionales y la consecuente disminución drástica en el número de consumidores extranjeros, los sectores económicos que desarrollan las actividades de servicios, han visto disminuido sus clientes, generando una afectación grave en sus flujos de caja y en el cumplimiento de sus compromisos de exportación.

Que la crisis sanitaria global, las medidas de aislamiento y las demás restricciones derivadas de la pandemia del coronavirus COVID-19 han evidenciado afectación en distintas ramas de la actividad económica y de la producción nacional, por lo que en el marco de la estrategia de facilitación se requiere adoptar medidas transitorias en materia de Sistemas Especiales de Importación - Exportación - SEIEX encaminadas a su flexibilización y modernización, permitiendo impulsar las actividades productivas del sector empresarial, la generación de empleo, la facilitación de las operaciones de comercio exterior simplificando tiempos de manera significativa y evitando traumatismos en las actividades de importación, comercialización y venta de productos colombianos al exterior y a nivel nacional.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 con ocasión del Coronavirus COVID-19 y los efectos adversos que amenazan la economía nacional, se configura la excepción establecida en el parágrafo 2, del artículo 2 de la Ley 1609 del 2013, razón por la cual el decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Que el proyecto de decreto fue publicado para comentarios del público en el sitio web del Ministerio de Comercio Industria y Turismo entre los días 29 de julio al 14 de agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), así como en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

Que en sesión N°. 332 del 3 de julio de 2020, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, teniendo en cuenta la caída de las exportaciones ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y con el fin de flexibilizar requisitos y agilizar las exportaciones, recomendó el Sistema Especial de Importación - Exportación, por un periodo de dieciocho (18) meses.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar disposiciones transitorias para el acceso y cumplimiento de compromisos de exportación en los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, bienes de capital y repuestos y exportación de servicios establecidos en el Decreto Ley 444 de 1967 y en el artículo 4 de la Ley 7 de 1991, encaminadas a coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos causados por el Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones consagradas en el presente Decreto aplican a las personas naturales y jurídicas, a las asociaciones empresariales y a los consorcios y uniones temporales que pretendan realizar o que realicen operaciones de importación y exportación en desarrollo de un programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Los usuarios que cuenten con programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación vigentes, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Decreto.

Los sectores económicos a los que se dirigen las medidas previstas en el presente Decreto para reactivar la economía, se establecerán mediante resolución expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lo cual se podrán tener en cuenta, entre otros criterios, el número de empleos que genera el sector y el tamaño de las empresas que hacen parte del mismo.

Artículo 3. Plazo para presentar la solicitud del programa. La solicitud de autorización del programa se podrá presentar dentro de los diecisiete (17) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a fin de surtir el trámite de evaluación por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4. Condiciones y requisitos para presentar la solicitud. Los interesados en acceder a un programa Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos, Bienes de Capital y Repuestos y Exportación de Servicios, bajo los presupuestos establecidos en el presente Decreto, deberán presentar su solicitud ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del aplicativo informático de que trata el artículo 3 del Decreto 285 de 2020, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del mismo Decreto.

Artículo 5. Término para la evaluación y aprobación de las solicitudes de programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización de un programa en los términos del presente Decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá el acto administrativo decidiendo sobre la misma.

Cuando la solicitud no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Decreto 285 de 2020, se realizará un requerimiento único al solicitante, para que dentro del mes siguiente cumpla y acredite lo allí dispuesto. Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones señalados, la solicitud se entenderá desistida. En este caso, no se requerirá acto administrativo que así lo declare y se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 6. Programas de materias primas e insumos. Conforme a lo previsto en el presente Decreto, se podrán autorizar programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos en desarrollo de lo establecido en el artículo 172 del Decreto Ley 444 de 1967 y del artículo 6 del Decreto 285 de 2020.

El cupo de importación autorizado deberá utilizarse dentro del año calendario, entendido como el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año que corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 285 de 2020. Este cupo se renovará automáticamente cada año en las mismas condiciones y términos establecidos en el respectivo programa.

Los bienes producidos con las materias primas e insumos importados deberán destinarse por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a la exportación, el porcentaje restante se destinará a la venta en el mercado nacional. La finalización de la importación temporal de las materias primas e insumos importados se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1165 de 2019 y sus modificaciones. En el evento en que la finalización de la importación temporal se realice mediante importación ordinaria se deberá presentar la correspondiente declaración pagando los tributos aduaneros a que hubiere lugar y obtener la autorización de levante respectiva. En este caso, no habrá lugar a las sanciones establecidas en los numerales 1.6 y 3.8 del artículo 32 del Decreto 285 de 2020, respecto al porcentaje restante de los bienes producidos para el mercado nacional.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 285 de 2020, el plazo de demostración de los compromisos será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la autorización de